

CONSTANCIA: El presente proceso fue suspendido a solicitud de las partes por el término de dos (2) meses, el cual se venció el 14-10-2021. Las partes no han hecho pronunciamiento alguno.

La Tebaida Q., julio 12 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDIO

Asunto: Interlocutorio/Reanuda proceso/Requiere
Proceso: Declarativo especial/Divisorio
Demandante: Leslie Henao Torres
Demandada: Edgar Henao Torres
Radicado: 634014089002-2019-00104-00

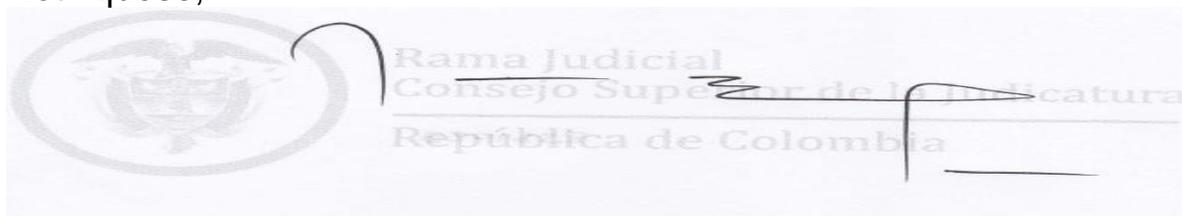
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, y en virtud a que las partes han guardado silencio luego de fenecido el término de suspensión por ellos solicitada, de oficio, se ordena la reanudación de este asunto

Por otra parte, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a los apoderados de la parte tanto demandante como demandada, para que procedan a darle impulso procesal a este asunto, en consideración a que luego del auto que decretó la suspensión y que ordenó la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, no se ha adelantado ninguna actuación a instancia de ninguna de las partes.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente auto, las partes, disponen del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que le de impulso al proceso, advirtiéndosele que, si dentro de dicho término no ha realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la norma citada.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
22 DE JULIO DE 2022
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO